



República de Colombia



Subsecretaría de Talento Humano

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Decreto 939 de 19 de septiembre de 2013 por medio del cual se acatan unas disposiciones de la CNSC y se declara insubsistente un nombramiento provisional.

SUJETO A NOTIFICAR: CARLOS ANDRES LOPEZ MELO

FUNDAMENTO DEL AVISO: Devolución del oficio de citación para notificación del acto administrativo de 20 de septiembre de 2013 con la anotación por parte de mensajería de "Estando presente el funcionario, se negó a recibir el oficio".

Se remitió por correo certificado el aviso a la dirección que se reportaba en la hoja de vida del funcionario, encontrándose que no reside en la misma.

FECHA DE PUBLICACION DEL AVISO: 7 de octubre 2013

FECHA DE NOTIFICACION POR AVISO: 15 de octubre 2013.

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO

Hace saber que mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2013 destinado a CARLOS ANDRES LOPEZ MELO, se le intentó hacer saber que la Gobernación de Nariño expidió el Decreto 939 de 19 de septiembre de 2013 "Por el cual se acatan unas disposiciones de la CNSC y se declara insubsistente un nombramiento provisional".

En dicha misiva, además se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo en mención, del cual el anteriormente mencionado figura como interesado.

Sin embargo en vista que el oficio de citación para notificación fue devuelto por mensajería con la anotación "Estando presente el funcionario, se negó a recibir el oficio", dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se pasa por esta vía a realizar la NOTIFICACION POR AVISO del ya referido decreto, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Así mismo se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual deberá ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Gobernador del Departamento de Nariño.


HUGO ARMANDO CASTRO LOPEZ



DECRETO NÚMERO 939

()

19 SEP 2013

Por el cual se acatan unas disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se declara insubsistente un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 125, la ley 909 de 2004 artículos 24 y 25, el Decreto 1227 de 2005 y la circular 05 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Gobernación de Nariño cuenta con una planta global de personal, cuyos empleos son de carrera exceptuando el de elección popular (Gobernador) y los de libre nombramiento y remoción.

Que mediante decreto 1408 de 2011 se modificó la planta de personal de la Gobernación de Nariño, en cuanto tiene que ver con la Secretaría de Educación del Departamento, generando vacantes definitivas que se ofertaron para el ejercicio del derecho preferencial para encargo.

Que la Administración departamental con sendos oficios, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización transitoria para proveer los empleos mediante nombramiento provisional y posteriormente prórroga de los mismos.

Que la CNSC mediante oficios con radicados de salida No. 50205 del 23 de diciembre de 2011, No. 2089 del 18 de enero de 2012, 07742 del 21 de febrero de 2012, 25357 de 12 de junio de 2012 y 37167 del 11 de septiembre de 2012 autorizó la provisión mediante nombramiento provisional, y prórroga para los siguientes empleos:

Cantidad	Vacante definitiva	Nivel	Grado	Código	Asig. Básica Mensual	Fuente financ
12	Prof univ.	Profesional	4	219	3.012.740	SGP
44	Prof. Univ	Profesional	2	219	2.617.359	SGP
31	Tec oper	Técnico	4	314	1.328.634	SGP
13	Aux adm	Asistencial	5	407	1.142.313	SGP

Que de acuerdo con lo señalado por la Ley 909 de 2004, los nombramientos provisionales son una modalidad de provisión transitoria de empleos de carrera que se hallan vacantes de forma temporal o definitiva y que recaen en personas no seleccionadas por concurso de méritos.

Que en virtud de las autorizaciones mencionadas, mediante Decreto 1513 del 28 de Diciembre de 2011, se nombró provisionalmente al señor CARLOS ANDRES LOPEZ MELO identificado con cedula No. 5207922, en el empleo de Profesional Universitario, Nivel Profesional-Grado 04, Código 219.

Que la CNSC mediante Resolución No. 1103 de 28 de mayo de 2013, confirmada por la Resolución 1691 del 22 de julio de 2013, dejó sin efecto las autorizaciones de provisión transitoria de empleos y en virtud de la misma dispuso:

"Artículo Tercero: Dejar sin efecto, las autorizaciones de provisión transitoria de empleos relacionados a continuación, conferidas mediante oficios con radicado de salida 50205 del 23 de diciembre de 2011, 2089 del 18 de enero de 2012, 07742 del 21



de febrero de 2012, 253 del 12 de junio de 2012 y 37167 del 11 de septiembre de 2012, **debiendo la Gobernación de Nariño adoptar las medidas administrativas pertinentes** hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil otorgue nuevamente las autorizaciones que solo se tramitarán cuando se adelante procedimiento correspondiente, siguiendo lo dispuesto en la Circular 005 de 2012 en aras de garantizar la provisión transitoria mediante encargo de éstos empleos se realice en estricta observancia de lo dispuesto en la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, así como del acuerdo 140 de 2010 y la circular 05 de 2012, ambos expedidos por la CNSC."

Cantidad	Vacante definitiva	Nivel	Grado	Código	Asig. Básica Mensual	Fuente financ
12	Prof univ.	Profesional	4	219	3.012.740	SGP
44	Prof. Univ	Profesional	2	219	2.617.359	SGP
31	Tec oper	Técnico	4	314	1.328.634	SGP
13	Aux adm	Asistencial	5	407	1.142.313	SGP

Que el doctor RAUL DELGADO GUERRERO, Gobernador del Departamento de Nariño, interpuso recurso de REPOSICIÓN en contra de la resolución 1103 del 28 de mayo de 2013.

Que en virtud de ello la CNSC mediante Resolución No. 1691 del 16 de julio de 2013 resolvió el recurso de reposición que en la parte considerativa señaló:

"las autorizaciones emitidas son actos de trámite o preparatorios que no crean ni consolidan situaciones jurídicas o derechos frente a los funcionarios que la administración procedió a nombrar en conclusión del procedimiento para la provisión transitoria de los empleos, siendo en consecuencia posible y procedente que la CNSC en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, en virtud del principio de eficacia y ante la inobservancia de las normas de carrera acaecida y evidenciada procediera a dejar sin efectos las autorizaciones y adoptara las medidas tendientes a amparar los derechos que les asiste a los servidores de carrera".

Que dicha resolución en la parte resolutive dispuso:

ARTICULO SEGUNDO.- (...)

"PARÁGRAFO: los efectos de la decisión adoptada en el presente artículo se suspenderán hasta tanto la gobernación de Nariño haya adelantado el proceso de provisión transitoria de los empleos de carrera, siguiendo los parámetros establecidos en la Circular 005 de 2012 y garantizando a los servidores públicos de carrera el debido proceso, la oportunidad e instancias para presentar las solicitudes y reclamaciones a que haya lugar, trámite que no podrá exceder el término de dos (2) meses contados a partir de que la presente resolución cobre firmeza."

Que es deber del Gobernador como servidor público, cumplir y hacer que se cumplan las órdenes superiores emitidas por funcionarios competentes.

Que el gobernador en su condición de nominador está facultado para declarar la insubsistencia de los nombramientos provisionales en los empleos relacionados en el cuadro anterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Acatar lo dispuesto por la CNSC mediante Resolución No. 1103 del 22 de mayo de 2013, confirmada por la Resolución No.1691 del 22 de julio de 2013, suscrita por el Dr. JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA, en su condición de Presidente de la Comisión.



ARTICULO SEGUNDO.- Declarar Insubsistente el nombramiento del señor CARLOS ANDRES LOPEZ MELO identificado con cedula No. 5207922, del empleo Profesional Universitario, Nivel Profesional-Grado 04, Código 219., cargo que autorizó la CNSC proveer transitoriamente, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente al señor CARLOS ANDRES LOPEZ MELO, el contenido del presente acto administrativo, entregando copia gratuita, advirtiéndole que procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Gobernador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Informar a la CNSC, del cumplimiento de la orden impartida en las resoluciones 1103 y 1691 de 2013.

ARTICULO QUINTO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 SEP 2013



JAIIME RODRIGUEZ TORRES

Gobernador del Departamento de Nariño (E)



ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES

Secretario de Educación



MILTON MAURICIO ROSERO

Subsecretario administrativo y Financiero



CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY

Jefe Oficina Jurídica (E)



República de Colombia



Subsecretaría de Talento Humano

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Decreto 941 de 19 de septiembre de 2013 por medio del cual se acatan unas disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se declara insubsistente un nombramiento provisional.

SUJETO A NOTIFICAR: JOZSUE ANCIZAR VILAMAR

FUNDAMENTO DEL AVISO: Vencidos los cinco (5) días de haber recibido la citación para notificación personal, el sujeto a notificar no se hizo presente. Se remitió por correo certificado el aviso a la dirección que se reportaba en la hoja de vida del funcionario, encontrándose que no reside en la misma.

FECHA DE PUBLICACION DEL AVISO: 7 de Octubre 2013.

FECHA DE NOTIFICACION POR AVISO: 15 de octubre 2013.

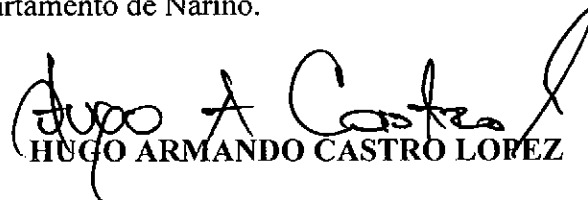
EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO

Hace saber que mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2013 destinado a JOZSUE ANCIZAR VILAMAR, se le hizo hacer saber que la Gobernación de Nariño expidió el Decreto 941 de 19 de septiembre de 2013 "Por el cual se acatan unas disposiciones de la CNSC y se declara insubsistente un nombramiento provisional".

En dicha misiva, además se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo en mención, del cual el anteriormente mencionado figura como interesado.

Sin embargo en vista que el oficio de citación para notificación fue recibido y dentro de los cinco días siguientes, el funcionario no se presentó a notificarse personalmente, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se pasa por esta vía a realizar la NOTIFICACION POR AVISO del ya referido decreto, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Así mismo se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual deberá ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Gobernador del Departamento de Nariño.


HUGO ARMANDO CASTRO LOREZ



DECRETO NÚMERO 941

19 SEP 2013

Por el cual se acatan unas disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se declara insubsistente un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 125, la ley 909 de 2004 artículos 24 y 25, el Decreto 1227 de 2005 y la circular 05 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Gobernación de Nariño cuenta con una planta global de personal, cuyos empleos son de carrera exceptuando el de elección popular (Gobernador) y los de libre nombramiento y remoción.

Que mediante decreto 1408 de 2011 se modificó la planta de personal de la Gobernación de Nariño, en cuanto tiene que ver con la Secretaría de Educación del Departamento, generando vacantes definitivas que se ofertaron para el ejercicio del derecho preferencial para encargo.

Que la Administración departamental con sendos oficios, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización transitoria para proveer los empleos mediante nombramiento provisional y posteriormente prórroga de los mismos.

Que la CNSC mediante oficios con radicados de salida No. 50205 del 23 de diciembre de 2011, No. 2089 del 18 de enero de 2012, 07742 del 21 de febrero de 2012, 25357 de 12 de junio de 2012 y 37167 del 11 de septiembre de 2012 autorizó la provisión mediante nombramiento provisional, y prórroga para los siguientes empleos:

Cantidad	Vacante definitiva	Nivel	Grado	Código	Asig. Básica Mensual	Fuente financ
12	Prof univ.	Profesional	4	219	3.012.740	SGP
44	Prof. Univ	Profesional	2	219	2.617.359	SGP
31	Tec oper	Técnico	4	314	1.328.634	SGP
13	Aux adm	Asistencial	5	407	1.142.313	SGP

Que de acuerdo con lo señalado por la Ley 909 de 2004, los nombramientos provisionales son una modalidad de provisión transitoria de empleos de carrera que se hallan vacantes de forma temporal o definitiva y que recaen en personas no seleccionadas por concurso de méritos.

Que en virtud de las autorizaciones mencionadas, mediante Decreto 461 del 17 de Abril de 2012, se nombró provisionalmente al señor JOZSUE ANCIZAR VILAMAR CAMACHO identificado con cedula No. 12745668, en el empleo de Profesional Universitario, Nivel Profesional-Grado 02, Código219.

Que la CNSC mediante Resolución No. 1103 de 28 de mayo de 2013, confirmada por la Resolución 1691 del 22 de julio de 2013, dejó sin efecto las autorizaciones de provisión transitoria de empleos y en virtud de la misma dispuso:

“Artículo Tercero: Dejar sin efecto, las autorizaciones de provisión transitoria de empleos relacionados a continuación, conferidas mediante oficios con radicado de salida 50205 del 23 de diciembre de 2011, 2089 del 18 de enero de 2012, 07742 del 21



de febrero de 2012, 253 del 12 de junio de 2012 y 37167 del 11 de septiembre de 2012, **debiendo la Gobernación de Nariño adoptar las medidas administrativas pertinentes** hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil otorgue nuevamente las autorizaciones que solo se tramitarán cuando se adelante procedimiento correspondiente, siguiendo lo dispuesto en la Circular 005 de 2012 en aras de garantizar la provisión transitoria mediante encargo de éstos empleos se realice en estricta observancia de lo dispuesto en la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, así como del acuerdo 140 de 2010 y la circular 05 de 2012, ambos expedidos por la CNSC.”

Cantidad	Vacante definitiva	Nivel	Grado	Código	Asig. Básica Mensual	Fuente financ
12	Prof univ.	Profesional	4	219	3.012.740	SGP
44	Prof. Univ	Profesional	2	219	2.617.359	SGP
31	Tec oper	Técnico	4	314	1.328.634	SGP
13	Aux adm	Asistencial	5	407	1.142.313	SGP

Que el doctor RAUL DELGADO GUERRERO, Gobernador del Departamento de Nariño, interpuso recurso de REPOSICIÓN en contra de la resolución 1103 del 28 de mayo de 2013.

Que en virtud de ello la CNSC mediante Resolución No. 1691 del 16 de julio de 2013 resolvió el recurso de reposición que en la parte considerativa señaló:

“las autorizaciones emitidas son actos de trámite o preparatorios que no crean ni consolidan situaciones jurídicas o derechos frente a los funcionarios que la administración procedió a nombrar en conclusión del procedimiento para la provisión transitoria de los empleos, siendo en consecuencia posible y procedente que la CNSC en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, en virtud del principio de eficacia y ante la inobservancia de las normas de carrera acaecida y evidenciada procediera a dejar sin efectos las autorizaciones y adoptara las medidas tendientes a amparar los derechos que les asiste a los servidores de carrera”.

Que dicha resolución en la parte resolutive dispuso:

ARTICULO SEGUNDO.- (...)

“PARÁGRAFO: los efectos de la decisión adoptada en el presente artículo se suspenderán hasta tanto la gobernación de Nariño haya adelantado el proceso de provisión transitoria de los empleos de carrera, siguiendo los parámetros establecidos en la Circular 005 de 2012 y garantizando a los servidores públicos de carrera el debido proceso, la oportunidad e instancias para presentar las solicitudes y reclamaciones a que haya lugar, trámite que no podrá exceder el término de dos (2) meses contados a partir de que la presente resolución cobre firmeza.”

Que es deber del Gobernador como servidor público, cumplir y hacer que se cumplan las órdenes superiores emitidas por funcionarios competentes.

Que el gobernador en su condición de nominador está facultado para declarar la insubsistencia de los nombramientos provisionales en los empleos relacionados en el cuadro anterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Acatar lo dispuesto por la CNSC mediante Resolución No. 1103 del 22 de mayo de 2013, confirmada por la Resolución No.1691 del 22 de julio de 2013, suscrita por el Dr. JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA, en su condición de Presidente de la Comisión.



ARTICULO SEGUNDO.- Declarar Insubistente el nombramiento del señor JOZSUE ANCIZAR VILAMAR CAMACHO identificado con cedula No. 12745668, del empleo Profesional Universitario, Nivel Profesional-Grado 02, Código219., cargo que autorizó la CNSC proveer transitoriamente, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente al señor JOZSUE ANCIZAR VILAMAR CAMACHO, el contenido del presente acto administrativo, entregando copia gratuita, advirtiéndole que procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Gobernador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Informar a la CNSC, del cumplimiento de la orden impartida en las resoluciones 1103 y 1691 de 2013.

ARTICULO QUINTO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 SEP 2013

JAIME RODRIGUEZ TORRES
Gobernador del Departamento de Nariño (E)

ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
Secretario de Educación

MILTON MAURICIO ROSERO
Subsecretario administrativo y Financiero

CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY
Jefe Oficina Jurídica (E)



República de Colombia



Subsecretaría de Talento Humano

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Decreto 988 de 19 de septiembre de 2013 por medio del cual se acatan unas disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se declara insubsistente un nombramiento provisional.

SUJETO A NOTIFICAR: MARIA TERESA CORAL MELO

FUNDAMENTO DEL AVISO: Vencidos los cinco (5) días de haber recibido la citación para notificación personal, el sujeto a notificar no se hizo presente. Se remitió por correo certificado el aviso a la dirección que se reportaba en la hoja de vida del funcionario, encontrándose que no reside en la misma.

FECHA DE PUBLICACION DEL AVISO: 7 de Octubre 2013.

FECHA DE NOTIFICACION POR AVISO: 15 de octubre 2013.

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO

Hace saber que mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2013 destinado a MARIA TERESA CORAL MELO, se le hizo hacer saber que la Gobernación de Nariño expidió el Decreto 988 de 19 de septiembre de 2013 “Por el cual se acatan unas disposiciones de la CNSC y se declara insubsistente un nombramiento provisional”.

En dicha misiva, además se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo en mención, del cual el anteriormente mencionado figura como interesado.

Sin embargo en vista que el oficio de citación para notificación fue recibido y dentro de los cinco días siguientes, el funcionario no se presentó a notificarse personalmente, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se pasa por esta vía a realizar la NOTIFICACION POR AVISO del ya referido decreto, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Así mismo se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual deberá ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Gobernador del Departamento de Nariño.

HUGO ARMANDO CASTRO LOPEZ


 DECRETO NÚMERO 988
19 SEP 2013

Por el cual se acatan unas disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se declara insubsistente un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 125, la ley 909 de 2004 artículos 24 y 25, el Decreto 1227 de 2005 y la circular 05 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Gobernación de Nariño cuenta con una planta global de personal, cuyos empleos son de carrera exceptuando el de elección popular (Gobernador) y los de libre nombramiento y remoción.

Que mediante decreto 1408 de 2011 se modificó la planta de personal de la Gobernación de Nariño, en cuanto tiene que ver con la Secretaría de Educación del Departamento, generando vacantes definitivas que se ofertaron para el ejercicio del derecho preferencial para encargo.

Que la Administración departamental con sendos oficios, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización transitoria para proveer los empleos mediante nombramiento provisional y posteriormente prórroga de los mismos.

Que la CNSC mediante oficios con radicados de salida No. 50205 del 23 de diciembre de 2011, No. 2089 del 18 de enero de 2012, 07742 del 21 de febrero de 2012, 25357 de 12 de junio de 2012 y 37167 del 11 de septiembre de 2012 autorizó la provisión mediante nombramiento provisional, y prórroga para los siguientes empleos:

Cantidad	Vacante definitiva	Nivel	Grado	Código	Asig. Básica Mensual	Fuente financ
12	Prof univ.	Profesional	4	219	3.012.740	SGP
44	Prof. Univ	Profesional	2	219	2.617.359	SGP
31	Tec oper	Técnico	4	314	1.328.634	SGP
13	Aux adm	Asistencial	5	407	1.142.313	SGP

Que de acuerdo con lo señalado por la Ley 909 de 2004, los nombramientos provisionales son una modalidad de provisión transitoria de empleos de carrera que se hallan vacantes de forma temporal o definitiva y que recaen en personas no seleccionadas por concurso de méritos.

Que en virtud de las autorizaciones mencionadas, mediante Decreto 1558 del 28 de Diciembre de 2011, se nombró provisionalmente a la señora MARIA TERESA CORAL MELO identificada con cedula No. 59830479, en el empleo de Profesional Universitario, Nivel Profesional-Grado 02, Código219.

Que la CNSC mediante Resolución No. 1103 de 28 de mayo de 2013, confirmada por la Resolución 1691 del 22 de julio de 2013, dejó sin efecto las autorizaciones de provisión transitoria de empleos y en virtud de la misma dispuso:

"Artículo Tercero: Dejar sin efecto, las autorizaciones de provisión transitoria de empleos relacionados a continuación, conferidas mediante oficios con radicados de salida 50205 del 23 de diciembre de 2011, 2089 del 18 de enero de 2012, 07742 del 21



de febrero de 2012, 253 del 12 de junio de 2012 y 37167 del 11 de septiembre de 2012, **debiendo la Gobernación de Nariño adoptar las medidas administrativas pertinentes** hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil otorgue nuevamente las autorizaciones que solo se tramitarán cuando se adelante procedimiento correspondiente, siguiendo lo dispuesto en la Circular 005 de 2012 en aras de garantizar la provisión transitoria mediante encargo de éstos empleos se realice en estricta observancia de lo dispuesto en la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, así como del acuerdo 140 de 2010 y la circular 05 de 2012, ambos expedidos por la CNSC."

Cantidad	Vacante definitiva	Nivel	Grado	Código	Asig. Básica Mensual	Fuente financ
12	Prof univ.	Profesional	4	219	3.012.740	SGP
44	Prof. Univ	Profesional	2	219	2.617.359	SGP
31	Tec oper	Técnico	4	314	1.328.634	SGP
13	Aux adm	Asistencial	5	407	1.142.313	SGP

Que el doctor RAUL DELGADO GUERRERO, Gobernador del Departamento de Nariño, interpuso recurso de REPOSICIÓN en contra de la resolución 1103 del 28 de mayo de 2013.

Que en virtud de ello la CNSC mediante Resolución No. 1691 del 16 de julio de 2013 resolvió el recurso de reposición que en la parte considerativa señaló:

"las autorizaciones emitidas son actos de trámite o preparatorios que no crean ni consolidan situaciones jurídicas o derechos frente a los funcionarios que la administración procedió a nombrar en conclusión del procedimiento para la provisión transitoria de los empleos, siendo en consecuencia posible y procedente que la CNSC en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, en virtud del principio de eficacia y ante la inobservancia de las normas de carrera acaecida y evidenciada procediera a dejar sin efectos las autorizaciones y adoptara las medidas tendientes a amparar los derechos que les asiste a los servidores de carrera".

Que dicha resolución en la parte resolutive dispuso:

ARTICULO SEGUNDO.- (...)

"PARÁGRAFO: los efectos de la decisión adoptada en el presente artículo se suspenderán hasta tanto la gobernación de Nariño haya adelantado el proceso de provisión transitoria de los empleos de carrera, siguiendo los parámetros establecidos en la Circular 005 de 2012 y garantizando a los servidores públicos de carrera el debido proceso, la oportunidad e instancias para presentar las solicitudes y reclamaciones a que haya lugar, trámite que no podrá exceder el término de dos (2) meses contados a partir de que la presente resolución cobre firmeza."

Que es deber del Gobernador como servidor público, cumplir y hacer que se cumplan las órdenes superiores emitidas por funcionarios competentes.

Que el gobernador en su condición de nominador está facultado para declarar la insubsistencia de los nombramientos provisionales en los empleos relacionados en el cuadro anterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Acatar lo dispuesto por la CNSC mediante Resolución No. 1103 del 22 de mayo de 2013, confirmada por la Resolución No.1691 del 22 de julio de 2013, suscrita por el Dr. JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA, en su condición de Presidente de la Comisión.



ARTICULO SEGUNDO.- Declarar Insubsistente el nombramiento de la señora MARIA TERESA CORAL MELO identificada con cedula No. 59830479, del empleo Profesional Universitario, Nivel Profesional-Grado 02, Código 219, cargo que autorizó la CNSC proveer transitoriamente, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente a la señora MARIA TERESA CORAL MELO, el contenido del presente acto administrativo, entregando copia gratuita, advirtiéndole que procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Gobernador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Informar a la CNSC, del cumplimiento de la orden impartida en las resoluciones 1103 y 1691 de 2013.

ARTICULO QUINTO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los **19 SEP 2013**


JAIIME RODRIGUEZ TORRES
Gobernador del Departamento de Nariño (E)


ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
Secretario de Educación


MILTON MAURICIO ROBERO
Subsecretario administrativo y Financiero


CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY
Jefe Oficina Jurídica (E)



República de Colombia



Subsecretaría de Talento Humano

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Decreto 946 de 19 de septiembre de 2013 por medio del cual se acatan unas disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se declara insubsistente un nombramiento provisional.

SUJETO A NOTIFICAR: JUAN CARLOS DAVILA GUERRERO

FUNDAMENTO DEL AVISO: Vencidos los cinco (5) días de haber recibido la citación para notificación personal, el sujeto a notificar no se hizo presente. Se remitió por correo certificado el aviso a la dirección que se reportaba en la hoja de vida del funcionario, encontrándose que no reside en la misma

FECHA DE PUBLICACION DEL AVISO: 7 de Octubre 2013.

FECHA DE NOTIFICACION POR AVISO: 15 de octubre 2013.

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO

Hace saber que mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2013 destinado a JUAN CARLOS DAVILA GUERRERO, se le hizo hacer saber que la Gobernación de Nariño expidió el Decreto 946 de 19 de septiembre de 2013 "Por el cual se acatan unas disposiciones de la CNSC y se declara insubsistente un nombramiento provisional".

En dicha misiva, además se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo en mención, del cual el anteriormente mencionado figura como interesado.

Sin embargo en vista que el oficio de citación para notificación fue recibido y dentro de los cinco días siguientes, el funcionario no se presentó a notificarse personalmente, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se pasa por esta vía a realizar la NOTIFICACION POR AVISO del ya referido decreto, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Así mismo se adjunta copia integra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual deberá ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Gobernador del Departamento de Nariño.

HUGO ARMANDO CASTRO LOPEZ



DECRETO NÚMERO 946

19 SEP 2013

Por el cual se acatan unas disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se declara insubsistente un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 125, la ley 909 de 2004 artículos 24 y 25, el Decreto 1227 de 2005 y la circular 05 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Gobernación de Nariño cuenta con una planta global de personal, cuyos empleos son de carrera exceptuando el de elección popular (Gobernador) y los de libre nombramiento y remoción.

Que mediante decreto 1408 de 2011 se modificó la planta de personal de la Gobernación de Nariño, en cuanto tiene que ver con la Secretaria de Educación del Departamento, generando vacantes definitivas que se ofertaron para el ejercicio del derecho preferencial para encargo.

Que la Administración departamental con sendos oficios, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización transitoria para proveer los empleos mediante nombramiento provisional y posteriormente prórroga de los mismos.

Que la CNSC mediante oficios con radicados de salida No. 50205 del 23 de diciembre de 2011, No. 2089 del 18 de enero de 2012, 07742 del 21 de febrero de 2012, 25357 de 12 de junio de 2012 y 37167 del 11 de septiembre de 2012 autorizó la provisión mediante nombramiento provisional, y prórroga para los siguientes empleos:

Cantidad	Vacante definitiva	Nivel	Grado	Código	Asig. Básica Mensual	Fuente financ
12	Prof univ.	Profesional	4	219	3.012.740	SGP
44	Prof. Univ	Profesional	2	219	2.617.359	SGP
31	Tec oper	Técnico	4	314	1.328.634	SGP
13	Aux adm	Asistencial	5	407	1.142.313	SGP

Que de acuerdo con lo señalado por la Ley 909 de 2004, los nombramientos provisionales son una modalidad de provisión transitoria de empleos de carrera que se hallan vacantes de forma temporal o definitiva y que recaen en personas no seleccionadas por concurso de méritos.

Que en virtud de las autorizaciones mencionadas, mediante Decreto 1154 del 8 de Octubre de 2012, se nombró provisionalmente al señor JUAN CARLOS DAVILA GUERRERO identificado con cedula No. 12753602, en el empleo de Técnico Operativo, Nivel Técnico, Grado 04, Código 314.

Que la CNSC mediante Resolución No. 1103 de 28 de mayo de 2013, confirmada por la Resolución 1691 del 22 de julio de 2013, dejó sin efecto las autorizaciones de provisión transitoria de empleos y en virtud de la misma dispuso:

"Artículo Tercero: Dejar sin efecto, las autorizaciones de provisión transitoria de empleos relacionados a continuación, conferidas mediante oficios con radicado de salida 50205 del 23 de diciembre de 2011, 2089 del 18 de enero de 2012, 07742 del 21



de febrero de 2012, 253 del 12 de junio de 2012 y 37167 del 11 de septiembre de 2012, **debiendo la Gobernación de Nariño adoptar las medidas administrativas pertinentes hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil otorgue nuevamente las autorizaciones que solo se tramitarán cuando se adelante procedimiento correspondiente, siguiendo lo dispuesto en la Circular 005 de 2012 en aras de garantizar la provisión transitoria mediante encargo de éstos empleos se realice en estricta observancia de lo dispuesto en la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, así como del acuerdo 140 de 2010 y la circular 05 de 2012, ambos expedidos por la CNSC.**"

Cantidad	Vacante definitiva	Nivel	Grado	Código	Asig. Básica Mensual	Fuente financ
12	Prof univ.	Profesional	4	219	3.012.740	SGP
44	Prof. Univ	Profesional	2	219	2.617.359	SGP
31	Tec oper	Técnico	4	314	1.328.634	SGP
13	Aux adm	Asistencial	5	407	1.142.313	SGP

Que el doctor RAUL DELGADO GUERRERO, Gobernador del Departamento de Nariño, interpuso recurso de REPOSICIÓN en contra de la resolución 1103 del 28 de mayo de 2013.

Que en virtud de ello la CNSC mediante Resolución No. 1691 del 16 de julio de 2013 resolvió el recurso de reposición que en la parte considerativa señaló:

"las autorizaciones emitidas son actos de trámite o preparatorios que no crean ni consolidan situaciones jurídicas o derechos frente a los funcionarios que la administración procedió a nombrar en conclusión del procedimiento para la provisión transitoria de los empleos, siendo en consecuencia posible y procedente que la CNSC en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, en virtud del principio de eficacia y ante la inobservancia de las normas de carrera acaecida y evidenciada procediera a dejar sin efectos las autorizaciones y adoptara las medidas tendientes a amparar los derechos que les asiste a los servidores de carrera".

Que dicha resolución en la parte resolutive dispuso:

ARTICULO SEGUNDO.- (...)

"PARÁGRAFO: los efectos de la decisión adoptada en el presente artículo se suspenderán hasta tanto la gobernación de Nariño haya adelantado el proceso de provisión transitoria de los empleos de carrera, siguiendo los parámetros establecidos en la Circular 005 de 2012 y garantizando a los servidores públicos de carrera el debido proceso, la oportunidad e instancias para presentar las solicitudes y reclamaciones a que haya lugar, trámite que no podrá exceder el término de dos (2) meses contados a partir de que la presente resolución cobre firmeza."

Que es deber del Gobernador como servidor público, cumplir y hacer que se cumplan las órdenes superiores emitidas por funcionarios competentes.

Que el gobernador en su condición de nominador está facultado para declarar la insubsistencia de los nombramientos provisionales en los empleos relacionados en el cuadro anterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Acatar lo dispuesto por la CNSC mediante Resolución No. 1103 del 22 de mayo de 2013, confirmada por la Resolución No.1691 del 22 de julio de 2013, suscrita por el Dr. JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA, en su condición de Presidente de la Comisión.



ARTICULO SEGUNDO.- Declarar Insubistente el nombramiento del señor JUAN CARLOS DAVILA GUERRERO identificado con cedula No. 12753602, del empleo Técnico Operativo, Nivel Técnico, Grado 04, Código 314., cargo que autorizó la CNSC proveer transitoriamente, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente al señor JUAN CARLOS DAVILA GUERRERO, el contenido del presente acto administrativo, entregando copia gratuita, advirtiéndole que procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Gobernador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Informar a la CNSC, del cumplimiento de la orden impartida en las resoluciones 1103 y 1691 de 2013.

ARTICULO QUINTO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los **19 SEP 2013**

JAIME RODRIGUEZ TORRES
Gobernador del Departamento de Nariño (E)

ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
Secretario de Educación

MILTON MAURICIO ROSERO
Subsecretario administrativo y Financiero

CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY
Jefe Oficina Jurídica (E)



República de Colombia



Subsecretaría de Talento Humano

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Decreto 980 de 19 de septiembre de 2013 por medio del cual se acatan unas disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se declara insubsistente un nombramiento provisional.

SUJETO A NOTIFICAR: LILIANA TERESA ROSERO SANTACRUZ

FUNDAMENTO DEL AVISO: Vencidos los cinco (5) días de haber recibido la citación para notificación personal, el sujeto a notificar no se hizo presente. Se remitió por correo certificado el aviso a la dirección que se reportaba en la hoja de vida del funcionario, encontrándose que no reside en la misma.

FECHA DE PUBLICACION DEL AVISO: 7 de Octubre 2013.

FECHA DE NOTIFICACION POR AVISO: 15 de octubre 2013.

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO

Hace saber que mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2013 destinado a LILIANA TERESA ROSERO SANTACRUZ, se le hizo hacer saber que la Gobernación de Nariño expidió el Decreto 980 de 19 de septiembre de 2013 "Por el cual se acatan unas disposiciones de la CNSC y se declara insubsistente un nombramiento provisional".

En dicha misiva, además se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo en mención, del cual el anteriormente mencionado figura como interesado.

Sin embargo en vista que el oficio de citación para notificación fue recibido y dentro de los cinco días siguientes, el funcionario no se presentó a notificarse personalmente, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se pasa por esta vía a realizar la NOTIFICACION POR AVISO del ya referido decreto, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Así mismo se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual deberá ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Gobernador del Departamento de Nariño.

HUGO ARMANDO CASTRO LOPEZ


 DECRETO NÚMERO 980
19 SEP 2013

Por el cual se acatan unas disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se declara insubsistente un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 125, la ley 909 de 2004 artículos 24 y 25, el Decreto 1227 de 2005 y la circular 05 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Gobernación de Nariño cuenta con una planta global de personal, cuyos empleos son de carrera exceptuando el de elección popular (Gobernador) y los de libre nombramiento y remoción.

Que mediante decreto 1408 de 2011 se modificó la planta de personal de la Gobernación de Nariño, en cuanto tiene que ver con la Secretaría de Educación del Departamento, generando vacantes definitivas que se ofertaron para el ejercicio del derecho preferencial para encargo.

Que la Administración departamental con sendos oficios, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización transitoria para proveer los empleos mediante nombramiento provisional y posteriormente prórroga de los mismos.

Que la CNSC mediante oficios con radicados de salida No. 50205 del 23 de diciembre de 2011, No. 2089 del 18 de enero de 2012, 07742 del 21 de febrero de 2012, 25357 de 12 de junio de 2012 y 37167 del 11 de septiembre de 2012 autorizó la provisión mediante nombramiento provisional, y prórroga para los siguientes empleos:

Cantidad	Vacante definitiva	Nivel	Grado	Código	Asig. Básica Mensual	Fuente financ
12	Prof univ.	Profesional	4	219	3.012.740	SGP
44	Prof. Univ	Profesional	2	219	2.617.359	SGP
31	Tec oper	Técnico	4	314	1.328.634	SGP
13	Aux adm	Asistencial	5	407	1.142.313	SGP

Que de acuerdo con lo señalado por la Ley 909 de 2004, los nombramientos provisionales son una modalidad de provisión transitoria de empleos de carrera que se hallan vacantes de forma temporal o definitiva y que recaen en personas no seleccionadas por concurso de méritos.

Que en virtud de las autorizaciones mencionadas, mediante Decreto 432 del 10 de Abril de 2012, se nombró provisionalmente a la señora LILIANA TERESA ROSERO SANTACRUZ identificada con cedula No. 52071925, en el empleo de Técnico Operativo, Nivel Técnico, Grado 04, Código 314.

Que la CNSC mediante Resolución No. 1103 de 28 de mayo de 2013, confirmada por la Resolución 1691 del 22 de julio de 2013, dejó sin efecto las autorizaciones de provisión transitoria de empleos y en virtud de la misma dispuso:

"Artículo Tercero: Dejar sin efecto, las autorizaciones de provisión transitoria de empleos relacionados a continuación, conferidas mediante oficios con radicado de salida 50205 del 23 de diciembre de 2011, 2089 del 18 de enero de 2012, 07742 del 21



de febrero de 2012, 253 del 12 de junio de 2012 y 37167 del 11 de septiembre de 2012, **debiendo la Gobernación de Nariño adoptar las medidas administrativas pertinentes** hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil otorgue nuevamente las autorizaciones que solo se tramitarán cuando se adelante procedimiento correspondiente, siguiendo lo dispuesto en la Circular 005 de 2012 en aras de garantizar la provisión transitoria mediante encargo de éstos empleos se realice en estricta observancia de lo dispuesto en la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, así como del acuerdo 140 de 2010 y la circular 05 de 2012, ambos expedidos por la CNSC.”

Cantidad	Vacante definitiva	Nivel	Grado	Código	Asig. Básica Mensual	Fuente financ
12	Prof univ.	Profesional	4	219	3.012.740	SGP
44	Prof. Univ	Profesional	2	219	2.617.359	SGP
31	Tec oper	Técnico	4	314	1.328.634	SGP
13	Aux adm	Asistencial	5	407	1.142.313	SGP

Que el doctor RAUL DELGADO GUERRERO, Gobernador del Departamento de Nariño, interpuso recurso de REPOSICIÓN en contra de la resolución 1103 del 28 de mayo de 2013.

Que en virtud de ello la CNSC mediante Resolución No. 1691 del 16 de julio de 2013 resolvió el recurso de reposición que en la parte considerativa señaló:

“las autorizaciones emitidas son actos de trámite o preparatorios que no crean ni consolidan situaciones jurídicas o derechos frente a los funcionarios que la administración procedió a nombrar en conclusión del procedimiento para la provisión transitoria de los empleos, siendo en consecuencia posible y procedente que la CNSC en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, en virtud del principio de eficacia y ante la inobservancia de las normas de carrera acaecida y evidenciada procediera a dejar sin efectos las autorizaciones y adoptara las medidas tendientes a amparar los derechos que les asiste a los servidores de carrera”.

Que dicha resolución en la parte resolutive dispuso:

ARTICULO SEGUNDO.- (...)

“PARÁGRAFO: los efectos de la decisión adoptada en el presente artículo se suspenderán hasta tanto la gobernación de Nariño haya adelantado el proceso de provisión transitoria de los empleos de carrera, siguiendo los parámetros establecidos en la Circular 005 de 2012 y garantizando a los servidores públicos de carrera el debido proceso, la oportunidad e instancias para presentar las solicitudes y reclamaciones a que haya lugar, trámite que no podrá exceder el término de dos (2) meses contados a partir de que la presente resolución cobre firmeza.”

Que es deber del Gobernador como servidor público, cumplir y hacer que se cumplan las órdenes superiores emitidas por funcionarios competentes.

Que el gobernador en su condición de nominador está facultado para declarar la insubsistencia de los nombramientos provisionales en los empleos relacionados en el cuadro anterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Acatar lo dispuesto por la CNSC mediante Resolución No. 1103 del 22 de mayo de 2013, confirmada por la Resolución No.1691 del 22 de julio de 2013, suscrita por el Dr. JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA, en su condición de Presidente de la Comisión.



ARTICULO SEGUNDO.- Declarar Insubsistente el nombramiento de la señora LILIANA TERESA ROSERO SANTACRUZ identificada con cedula No. 52071925, del empleo Técnico Operativo, Nivel Técnico, Grado 04, Código 314., cargo que autorizó la CNSC proveer transitoriamente, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente a la señora LILIANA TERESA ROSERO SANTACRUZ, el contenido del presente acto administrativo, entregando copia gratuita, advirtiéndole que procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Gobernador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Informar a la CNSC, del cumplimiento de la orden impartida en las resoluciones 1103 y 1691 de 2013.

ARTICULO QUINTO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los **19 SEP 2013**

JAI ME RÓDRIGUEZ TORRES
Gobernador del Departamento de Nariño (E)

ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
Secretario de Educación

MILTON MAURICIO ROSERO
Subsecretario administrativo y Financiero

CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY
Jefe Oficina Jurídica (E)